

Constancia secretarial. A despacho del señor juez el anterior escrito de amparo de pobreza y excepciones de mérito presentadas por la ejecutada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 1054
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: QUALITAS SALUD LIMITADA
Demandado: SISGO S.A.S.
Radicación: 760014003008**202000108**

1. La demandada **SISGO S.A.S.**, actuando por conducto de su representante legal <LUZ GABRIELA MONTENEGRO MAYA> y dentro del término legal de que trata el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, presenta excepciones contra la demanda ejecutiva presentada por **QUALITAS SALUD LIMITDA**.

2. De otro lado, en atención a la solicitud de amparo de pobreza indicada por la representante legal de la sociedad ejecutada, se observa que no se acredita situación que verdaderamente conlleve a la sociedad a no atender los gastos del presente proceso sin que ello implique un perjuicio definitivo para su supervivencia desde el punto de vista económico. (ver CSJ, S. Civil, Auto del 1º agosto del 2003).

En consecuencia y de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 de la norma ibídem, el Juzgado

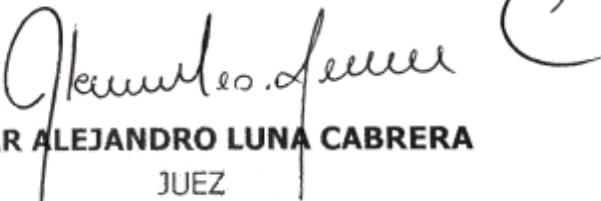
RESUELVE

1. CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, de la excepción de mérito que, por conducto de representante legal, propuso la la representante legal <LUZ GABRIELA MONTENEGRO MAYA> de la demandada **SISGO S.A.S.**, para que se pronuncie sobre la misma y adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

2. NEGAR el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandada Sociedad **SISGO S.A.S.**, por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

3. Se reconoce personería a la representante legal de **SISGO S.A.S.**, la señora **LUZ GABRIELA MONTENEGRO MAYA**, identificada con la C.C. No. 31.583.177 para que actúe en representación de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 093
Fecha: DIC.15.2020